

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 014-2015-CD-OSITRAN

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTOS:

Las Cartas N° GAC.DPWC.026.2015 y N° GAC.DPWC.075.2015, remitidas por DP World Callao S.R.L., el Memorando N° 057-15-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 017-15-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Oficio N° 009-2015-GRE-OSITRAN, del 12 de enero de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicita a DP World Callao S.R.L. la remisión de información referida a sus ingresos, montos de inversión, gastos, entre otros, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria de oficio;

Que, mediante Carta GAC.DPWC.026.2015, del 23 de enero de 2015, el Concesionario remite la información requerida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, solicitando la confidencialidad sobre algunos de los documentos remitidos en la mencionada Carta;

Que, mediante Oficio N° 026-15-GRE-OSITRAN, del 18 de febrero de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos informa a DP World Callao S.R.L., que la información enviada no estaba completa; por lo cual, reitera la solicitud de entrega de información referente a los ingresos y unidades vendidas de los otros Servicios Especiales de forma desagregada y detallada.

Que, mediante Carta GAC.DPWC.075.2015, del 24 de febrero de 2015, el Concesionario cumplió con remitir la información referida a ingresos y unidades vendidas de los otros Servicios Especiales, desagregándolos en las categorías siguientes:

- 1) Almacenamiento
- 2) Contenedores Refrigerados
- 3) Movimientos y Extra Movimientos de contenedores
- 4) Verificación de datos del contenedor
- 5) Movilización de tapas de bodega - Escotillas
- 6) Re- Estibas de contenedores
- 7) Otros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, en la referida carta, el Concesionario solicita que la información enviada se considere confidencial, por ser una ampliación de la información requerida mediante Oficio N° 009-2015-GRE-OSITRAN, remitiéndose a lo indicado en la Carta GAC.DPWC.026.2015 respecto al cumplimiento de los requisitos del artículo 9° del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 005-2003-CD;

Que, DP World Callao S.R.L. sustenta su solicitud en el hecho que tal información constituye secreto comercial, señalando que su divulgación podría generar una ventaja competitiva a favor de terceros. Asimismo, solicita que la información sea mantenida como confidencial por un plazo indeterminado;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 057-15-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° GAC.DPWC.075.2015 cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, costos de producción, capacidad instalada, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en su Informe N° 017-15-GRE-OSITRAN, la información remitida por el Concesionario está referida a los ingresos brutos y unidades vendidas de una serie de Servicios Especiales agrupados en siete categorías. Dicha información puede considerarse confidencial, en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 543-15-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la información remitida por DP World Callao S.R.L., mediante Carta N° GAC.DPWC.075.2015.

Artículo 2º.- Mantener la confidencialidad de dicha información por un plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 017-15-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 11440

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3

